



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

ACUERDO N° 80 DE 2018

(15 NOV 2018)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto N° 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.- Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y sobre aquellas que, a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que conforme al artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución de Resguardos Indígenas.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

5.- Que los procedimientos de compra de tierras a comunidades étnicas y constitución de Resguardos Indígenas, estuvieron a cargo del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA hasta la expedición del Decreto N° 1292 de 2003 que ordenó su supresión y liquidación, posteriormente a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hasta la expedición del Decreto 2365 de 2015, y actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

6.- Que la Corte Constitucional emitió la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 y posteriormente el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, mediante el cual exhortó al Gobierno Nacional a que aplique una política que incorpore el enfoque diferencial reconociendo la diversidad étnica y cultural con el fin de evitar el exterminio de algunos Pueblos Indígenas que han sido desplazados, confinados o puestos en peligro de desplazamiento.

7.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva. En este sentido, se constituye el Resguardo Indígena San Pedro por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, en cumplimiento de las órdenes emanadas por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

8.- En reiteradas sentencias como la T- 909 de 2009 la corte ha señalado: "En la base del Estado social y pluralista está la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; ésta no puede existir sin el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades indígenas y el consecuente amparo integral de sus territorios colectivos.

La Constitución protege la propiedad privada, pero ampara además "las formas asociativas y solidarias de propiedad, el patrimonio cultural y natural de la nación, las tierras de resguardo y las comunales de los grupos étnicos y la diversidad e integridad del ambiente".

La tierra como factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto, ha conllevado que muchas comunidades abandonen sus territorios ancestrales, en busca de territorios que le permitan dentro de la integralidad de su cultura el seguir perviviendo como pueblo indígena; la relación que estos pueblos establecen con el territorio va más allá de una posesión material del mismo, para trasladarse a un acoplamiento del mismo con sus formas propias de subsistencia, es el territorio quien brinda a los pueblos indígenas la seguridad de pervivir. Las normas constitucionales han buscado proteger más que el derecho al territorio, es ese vínculo que los pueblos indígenas logran establecer con la madre tierra como un todo dentro de su cosmovisión propia.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

En concordancia con en el convenio 169 de la OIT, artículos 13, 14 y 19; la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015 la constitución del Resguardo Indígena San Pedro en relación a lo que respecta a la discontinuidad de los terrenos es de vital importancia aclarar que el uso y usufructo, corresponden a zonas de uso ancestral, derecho legítimo y propio en que se fundamenta el proceso de legalización, procedimiento administrativo que además permitirá el desarrollo y recuperación de zonas históricamente ocupadas por el pueblo Inga. (Ver anexo criterios de discontinuidad. Folios 658 al 673).

El terreno baldío y los dos predios adquiridos para la constitución, se encuentran consolidados en 2 globos discontinuos espacialmente. No obstante, de acuerdo con el Decreto N° 1071 de 2015 artículo 2.14.7.2.3 numeral 12, la ANT **procurará** cohesión y unidad del territorio, en este sentido, el territorio indígena debe ser entendido en concordancia con el artículo 2.14.7.1.2 del mismo Decreto, como aquellas áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales, es decir, los territorios indígenas no están limitados por una unidad espacial, sino que deben ser entendidos como los territorios en los cuales realizan sus prácticas tradicionales y que no necesariamente se circunscriben a una única área o unidad espacial.

Para el Resguardo San Pedro el globo N° 1 corresponde al territorio baldío de posesión ancestral, el cual representa casi la totalidad del territorio a legalizar, el globo N° 2 corresponde a dos predios adquiridos en su momento por el extinto INCORA, los cuales se proceden a englobar a través de este acto.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- La comunidad Inga San Pedro proviene del desplazamiento de familias del imperio Inca en los siglos XIV y XV, quienes atraviesan parte de Ecuador hasta llegar al Valle del Sibundoy, fundando de esta forma el primer pueblo en el Putumayo denominado Manoy, hoy Santiago.

2. Las primeras familias de la comunidad Inga de San Pedro pertenecían al Cabildo Inga de Colon, sin embargo, en vista de su posición geográfica no tenían participación directa en las diferentes actividades del Cabildo, además de no tener oportunidad de poseer territorio como resguardo. Por lo anterior, optaron por organizarse a través de un cabildo propio concertado con Taitas y miembros de la comunidad.

3. La comunidad indígena Inga de San Pedro se conformó como cabildo indígena legalmente en el año de 1996 y es reconocido por el Ministerio del Interior y Justicia. La primera autoridad estuvo a cargo del Taita Alejo Jajoy. (

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 7 del Decreto N° 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, se presentaron dos solicitudes de constitución de Resguardo Indígena San Pedro, en dos momentos a saber:

El día siete (7) de diciembre del año 2005 el Gobernador de la comunidad indígena señor Luis Carlos Jajoy, presentó solicitud de constitución del Resguardo Indígena San Pedro al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT- (folios N° 3 del expediente).

El día veintidós (22) de julio del año 2011 el Gobernador de la comunidad indígena señor Servio Tulio Mujanajinsoy Chasoy, presentó solicitud de constitución del Resguardo Indígena San Pedro al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT- (folios N° 4 del expediente).

2.- Que, mediante Auto del día 31 de julio del año 2006, la Oficina de Enlace Territorial N° 4 sede Cali del extinto INCODER, ordenó realizar la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. (Folios N° 20 a 23 del expediente).

3.- Que el auto de visita del día 31 de julio del año 2006, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad Indígena San Pedro, al alcalde del municipio de Colon departamento de Putumayo y al Procurador, Judicial, Ambiental y Agrario de Nariño y Putumayo (Folios N° 25 al 28 del expediente).

4.- Que en atención al artículo 10 del Decreto 2164 de diciembre de 1995 hoy artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Colon – Putumayo por el término de 10 días hábiles comprendidos entre el 8 de agosto al 22 de agosto de 2006, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del edicto. (Folio N° 29 del expediente).

5.- Que según el acta de visita suscrita el 24 de septiembre del 2006, por parte de los profesionales designados por el extinto INCODER y las autoridades de la comunidad Inga de San Pedro en el marco del convenio N° 003 de 2006 suscrito entre el extinto INCODER y el Cabildo Indígena de San Pedro, se recogieron los insumos necesarios para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro. (Folio N° 31 al 34 del expediente).

6.- Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2164 de 1995 hoy artículo 2.14.7.3.5 del Decreto N° 1071 de 2015, en el año 2007 se culminó la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro. (Folios N° 41 a 133 del expediente).

7.- Que el expediente de constitución del Resguardo Indígena San Pedro fue remitido por parte del extinto INCODER a la UNAT, posteriormente la UNAT

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

remitió el mismo al Ministerio del Interior y finalmente el Ministerio del Interior realizó entrega al extinto INCODER (Folios 154 a 159 del expediente).

8.- Que, mediante auto del día 30 de septiembre del año 2013, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, ordenó realizar la práctica de una visita y la elaboración de los respectivos censos poblacionales del cabildo indígena San Pedro, además de validar junto con las autoridades tradicionales del cabildo indígena el documento de Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (Folios N° 161 a 164 del expediente).

9.- Que el auto de visita del día 30 de septiembre del año 2013, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad Indígena San Pedro, al alcalde del municipio de Colon departamento del Putumayo y al Procurador, Judicial, Ambiental y Agrario de Nariño y Putumayo (Folios N° 171 al 173 del expediente).

10.- Que en atención al artículo 10 del Decreto 2164 de diciembre de 1995 hoy artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Colon – Putumayo por el término de 10 días hábiles comprendidos entre el 1 de octubre al 16 de octubre de 2013, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del edicto. (Folio N° 170 del expediente).

11.- Que según el acta de visita suscrita el 30 de octubre del 2013, por parte de los profesionales designados por el extinto INCODER y el Gobernador de la comunidad indígena San Pedro, se procedió a elaborar los censos poblacionales y a recoger los insumos necesarios para la validación del documento Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro. (Folio N° 175 al 178 del expediente).

12.- Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2164 de 1995 hoy artículo 2.14.7.3.5 del Decreto N° 1071 de 2015, se culminó la primera actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro. (Folios N° 180 a 234 del expediente).

13.- Que en cumplimiento del fallo de tutela N° 2013-00317-00 del 18 de septiembre del año 2013 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo, en sala única de decisión, donde ordenó al extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-: *"Ordenar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos que en el término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, culmine el proceso de constitución del resguardo del cabildo Indígena Inga de San pedro"* (Folios 236 a 308 del expediente).

14.- Que, La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER profirió auto del 22 de mayo del año 2015 subsanando nulidad por falta de publicidad del edicto en los municipios de Mocoa y Sibundoy en el departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón en el departamento de Nariño, toda vez que, parte del territorio que hace parte del proceso de constitución del Resguardo Indígena San Pedro se ubica en los municipios mencionados. (Folios 325 a 332 del expediente).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

15.- Que, en cumplimiento del auto mencionado en el párrafo precedente se procedió a comunicar a la Procuraduría, Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo y al Gobernador de la comunidad San Pedro (Folios N° 335 a 336 del expediente).

16.- Que en atención al artículo 4 del auto subsanando nulidad del 22 de mayo de 2015, se fijaron los respectivos edictos en las carteleras de las Alcaldías de los municipios de Sibundoy y Mocoa, departamento de Putumayo y en las carteleras de las alcaldías de los municipios de El Tablón y Buesaco, departamento de Nariño, por el término de 10 días hábiles, como se evidencia en las constancias de fijación y desfijación de los edictos. (Folios N° 333 al 346 del expediente).

17.- Que a través de oficio N° 20152197914 del 9 de noviembre de 2015 la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior el Concepto Previo para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro (Folios N° 359 al 362 del expediente).

18.- Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, solicitó aclaración para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro, a través del oficio N° OFI15-000045283-DAI-2200 del 2 de diciembre de 2015 a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER (Folios N° 363 al 368 del expediente).

19.- Que, como consecuencia de la liquidación del INCODER, mediante acta N° 20 del 24 de agosto de 2016, el liquidador del extinto INCODER, dispuso el envío a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- del expediente de *"constitución del Resguardo Indígena San Pedro"* para que avoque conocimiento y continúe con las actuaciones administrativas a que haya lugar (Folios N° 370 al 373 del expediente).

20.- Que, por lo anterior, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- mediante auto avocó conocimiento del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena San Pedro (Folio N° 375 del expediente).

21.- Que, con el fin de realizar la aclaración solicitada por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- profirió auto del 29 de agosto de 2016, donde ordena actualizar el censo poblacional de la comunidad indígena San Pedro (Folios N° 377 y 378).

22.- Que el auto de actualización de censo poblacional del día 29 de agosto del año 2016, fue debidamente comunicado al Gobernador de la comunidad Indígena San Pedro, al Procurador, Judicial, Ambiental y Agrario de Nariño y Putumayo y se ordenó la publicación de edictos en las carteleras de las alcaldías de Colon, Sibundoy y Mocoa en el departamento del Putumayo y en las carteleras de las alcaldías de Buesaco y El Tablón en el departamento de Nariño, como se evidencia en las constancias de fijación y desfijación de los edictos (Folios N° 380 al 411 del expediente).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

23.- Que a través de oficio N° 20162108458 del 28 de septiembre de 2016 la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- remitió a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior la aclaración del Concepto Previo para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro (Folios N° 431 al 436 del expediente).

24.- Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro, mediante, oficio OFI16-000038077-DAI-2200 del 28 de octubre de 2016, donde manifestó que:

"una vez revisado el expediente, el cual contiene la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el Grupo de Investigación y Registro y el Grupo de Gestión Institucional, realiza el alcance al concepto previo favorable emitido a través del oficio número OFI16-000038077-DAI-2200 de fecha 13 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que se modificaron las áreas del proceso excluyendo el Predio Santa Rosa, la cual una vez hechas las verificaciones topográficas por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el área total con el que se pretende constituir el Resguardo Indígena Inga de San Pedro es de 2648 Has + 5044 M2 que se encuentra distribuida en un baldío de posesión ancestral y dos predios de la Agencia Nacional de Tierras..." (Folios N° 437 a 439 del expediente).

25.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto N° 1071 de 2015, se culminó la segunda actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro, en julio del año 2018. (Folios N° 446 al 535 del expediente).

26.- Que, como consecuencia de la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras realizado en julio de 2018 por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos, se solicitó a través de oficio N° 20185100646531 del primero de agosto de 2018 alcance al concepto previo favorable emitido en favor del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo San Pedro (Folio N° 605 del expediente).

27.- Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, emitió alcance al concepto previo favorable para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro, mediante, oficio OFI18-32230-DAI-2200 del 17 de agosto de 2018 (Folios N° 606 y 607 del expediente).

28.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral del inmueble, se realizó el cruce de información geográfica (folios N° 609 a 619 del expediente), presentando traslape cartográfico de algunos predios. Estos cruces cartográficos se presentan con predios inscritos en el catastro como propiedad privada, sin embargo, en las visitas técnicas realizadas por parte del extinto INCODER y por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que la autoridad catastral o delegataria quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

que los cruces generados son catastrales, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro vigente actual son masivos y generalmente difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

De otro lado, la Oficina de Sistemas de Información de la Agencia Nacional de Tierras manifestó en relación a las superposiciones presentadas que: *"se determina que los polígonos asociados al proceso de Constitución del Resguardo Indígena San Pedro del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos predios de la Agencia Nacional de Tierras Fondo Nacional Agrario, en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa del departamento de Putumayo y Buesaco y El Tablón del departamento de Nariño, cumplen con los requerimientos mínimos de la SSIT y en tal sentido se entrega el Vo Bo desde el punto de vista técnico".*

29. Que, de conformidad con la legislación ambiental, se realizó la consulta al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, en relación a los Ecosistemas y Áreas Ambientales, dando como resultado que el área de constitución del Resguardo Inga de San Pedro se traslapa con las siguientes Áreas de Especial Importancia Ambiental:

* Páramo Doña Juana Chimayoy en 1.950,66 Has.

* Reserva Forestal establecida mediante Ley 2ª de 1959 tipo A y tipo B en 2.648,51 Has.

Este cruce se realiza sin perjuicio de lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Disposiciones Comunes. Artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos existentes, con base en las cuales declararon áreas públicas, y las establecidas directamente por Leyes o decretos mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos con las normas que las regulan.

Así mismo, y de acuerdo con la Resolución 1277 de 2014, por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, el área traslapada adoptará el Ordenamiento General y Específico para la Zona Tipo A y tipo B en el área de constitución del Resguardo.

Que el ordenamiento jurídico vigente no impide el traslape de los territorios étnicos con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y/o con otras categorías de protección.

Que, en ese sentido, se concluye que los traslapes mencionados, en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones no afectarán el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Inga de San Pedro.

30.- Que mediante Memorando N° 20181030183253 de fecha 30 de octubre de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- emitió la

9.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

viabilidad jurídica para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro (Folios N° 627 al 635 del expediente).

31.- Que mediante Memorando N° 20182200169603 de fecha 8 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, con base en la información suministrada por la Subdirección de Asuntos Étnicos, realizó el respectivo cruce de información cartográfica, donde se evidencian las superposiciones que presentan los terrenos que se legalizan, concluyendo que los polígonos asociados a dos globos de terreno que conforman el resguardo indígena San Pedro, cumplen con los requerimientos mínimos de la SSIT y en tal sentido se entrega el Vo Bo desde el punto de vista técnico.

32.- Que la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy-Putumayo certificó el día 5 de octubre de 2018 que *"con los datos aportados en oficio N° 20175100675281 del 26 de septiembre de 2017, dentro del proceso de legalización de tierras del resguardo Indígena Inga San Pedro..."*, *"...en el cual solicita la certificación de carencia de antecedentes registrales inmobiliarios..."*; *"...y se realiza la consulta en el Sistema de Información Registral con el que cuenta la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo. NO se encontraron Antecedentes Registrales Inmobiliarios..."* (Folio 603 del expediente).

33.- Que con el fin de verificar traslapes para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro, se procedió a analizar las bases de datos alfanuméricas que reposan en la Dirección de Asuntos Étnicos en donde se relacionan las titulaciones y las solicitudes de las comunidades étnicas; se evidencia que a la fecha, el polígono del Resguardo Inga San Pedro no se encuentra en traslape con solicitudes de constitución o ampliación de resguardos, resguardos indígenas o titulaciones colectivas, solicitudes de titulación colectiva o solicitud de protección a territorio ancestral (Folio N° 621 del expediente).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

➤ DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que, para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo de población de la comunidad indígena San Pedro que solicita la constitución del Resguardo Indígena asciende a un total de 368 personas, que conforman 131 familias, predominando el género femenino con el 51.36% que corresponden a 189 mujeres del total de la población y el género masculino con el 48.64 % correspondiente a 179 hombres. (Folio N° 487 del expediente). El total de la población se encuentra ubicada en el municipio de Colon – Putumayo.

➤ SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- El área total para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro es de dos mil seiscientos cuarenta y ocho (**2648**) hectáreas más cinco mil cuarenta y cuatro

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño”.

(5044) metros cuadrados, constituido por un (1) terreno baldío de posesión ancestral denominado Musualpa y dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- que hacen parte del Fondo Nacional Agrario, según el Plano migrado a formato de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- N° ACCTI 86293 de septiembre de 2017. (Folio N° 318 del expediente).

Terreno Baldío de posesión ancestral: Este territorio se denomina por la comunidad como Musualpa y ha sido ocupado de forma ancestral, tiene un área de dos mil seiscientos (2600) hectáreas más tres mil setecientos treinta y cinco (3735) metros cuadrados y se sitúa en los municipios de Sibundoy, Mocoa y Colon en el departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón de Gómez en el departamento de Nariño (Folio N° 537 al 556 del expediente).

RESUMEN DE ÁREAS POR MUNICIPIOS				
ÁREA DE CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA INGA SAN PEDRO				
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PREDIO	AREA (Ha)	AREA (%)
NARIÑO	BUESACO	MUSUALPA	742 Ha + 7476 M2	99,2
	EL TABLON	MUSUALPA	6 Ha + 0854 M2	0,8
	TOTAL		748 Ha + 8331 M2	100,0
PUTUMAYO	COLÓN	MUSUALPA	764 Ha + 1253 M2	94,0
		LAS BRISAS	22 Ha + 2848 M2	2,7
		LA ESPERANZA	25 Ha + 8461 M2	3,2
	TOTAL		812 Ha + 2562 M2	100,0
PUTUMAYO	MOCOA	MUSUALPA	255 Ha + 2204 M2	23,5
	SIBUNDOY	MUSUALPA	832 Ha + 1948 M2	76,5
	TOTAL		1087 Ha + 4151 M2	100,0

Predio La Esperanza: Adquirido por el extinto INCORA a través de la Escritura Pública N° 5932 del 29/12/2000 de la notaría tercera de Pasto, transferido al extinto INCODER a través de la Resolución N° 285 del 14/7/2010 y finalmente se realiza la transferencia a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- por medio de la resolución N° 393 del 9/3/2018. Este predio se encuentra ubicado en el municipio de Colon – Putumayo, se identifica con el folio de matrícula N° 441-555, tiene un área total de veinticinco (25) hectáreas más ocho mil cuatrocientos sesenta y un (8461) metros cuadrados y fue entregado materialmente a la comunidad el 30 de diciembre del año 2000 (Folios N° 557 al 572 del expediente).

Predio Las Brisas: Adquirido por el extinto INCORA a través de la Escritura Pública N° 5931 del 22/12/2000 de la notaría tercera de Pasto, transferido al extinto INCODER a través de la Resolución N° 113 del 26/1/2005 y finalmente se realiza la transferencia a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- por medio del acta N° 61 del 22/11/2016. Este predio se encuentra ubicado en el municipio de Colon – Putumayo, se identifica con el folio de matrícula N° 441-18038, tiene un área total de veintidós (22) hectáreas más dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2848) metros cuadrados y fue entregado materialmente a la comunidad el 30 de diciembre del año 2000. (Folios N° 573 al 591 del expediente).

RESUMEN DE ÁREAS POR PREDIOS	
Predio	Área (Ha)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

Musualpa	2600 Ha + 3735 M2
Las Brisas	22 Ha + 2848 M2
La Esperanza	25 Ha + 8461 M2
Total	2648 Ha + 5044 M2

2.- Que el terreno baldío de posesión ancestral denominado Musualpa y los predios La Esperanza y Las Brisas se encuentran debidamente delimitados a través de redacción técnica de linderos realizada por parte del extinto INCODER hoy la Agencia Nacional de Tierras -ANT- (Folios N° 319 al 323 del expediente).

3.- Se establece que los terrenos destinados para la constitución del Resguardo San Pedro, se encuentran en posesión y corresponden a un baldío y dos predios de la Agencia Nacional de Tierras. Sobre los predios de la Agencia Nacional de Tierras, es decir, La Esperanza y Las Brisas se procede a realizar englobe a través de este instrumento.

4.- Se constituye el Resguardo Indígena San Pedro sobre dos globos de terrenos, que corresponden a los siguientes:

El terreno baldío corresponde al globo N° 1 de constitución, con un área de dos mil seiscientos (**2600**) hectáreas más tres mil setecientos treinta y cinco (**3735**) metros cuadrados.

Los predios La Esperanza y Las Brisas se engloban quedando con un área total de cuarenta y ocho (**48**) hectáreas más mil trescientos nueve (**1309**) metros cuadrados y correspondiendo al globo N° 2 de constitución.

El área total del Resguardo San Pedro corresponde a los globos N° 1 y 2 de constitución, y es de dos mil seiscientos cuarenta y ocho (**2648**) hectáreas más cinco mil cuarenta y cuatro (**5044**) metros cuadrados. Los dos globos de terrenos son discontinuos.

RESUMEN TOTAL DE ÁREAS POR GLOBOS	
GLOBOS DE CONSTITUCION	Área (Ha)
Globo de constitución 1 "Musualpa"	2600 Ha + 3735 M2
Globo de constitución 2 (englobe predios Las Brisas y la esperanza)	48 Ha + 1309 M2
Total	2648 Ha + 5044 M2

5.- Que dentro del territorio a constituir no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras (Folio N° 177 del expediente).

6.- Que la tierra con la que se pretende constituir el Resguardo Indígena San Pedro es apta para su desarrollo en concordancia con lo estipulado en el artículo 19, literales a y b del Convenio 169 de 1989 y coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia. En ese sentido, la tierra a titular es apta para su desarrollo en concordancia con lo estipulado en el artículo 19, literales a y b del Convenio 169 de 1989 y a la coherencia con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia.

7.- Que para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida, así como la pervivencia física y cultural de la etnia.

8.- Que conforme a las visitas técnicas del extinto INCODER y la ANT a la comunidad indígena San Pedro se estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social

E. FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la subsistencia biofísica de las 131 familias, representativas de los 368 indígenas podría garantizarse con el apoyo de programas y proyectos sobre seguridad alimentaria.

2.- Que en la visita a la comunidad por parte del extinto INCODER y la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, como es reseñado en los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del Resguardo Indígena San Pedro, cumple con la Función Social de la Propiedad.

La constatación de la función social de la propiedad se realiza en coordinación con las autoridades indígenas, quienes ejercen la autonomía desde la Jurisdicción Especial Indígena dentro de sus territorios. En este caso, se cumple con la Función Social de la Propiedad, garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

3.- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, se determina que el Resguardo Indígena San Pedro al constituirse, contribuirá a la preservación de los recursos naturales renovables y se encuentra dentro de las actividades permitidas en el área de protección.

4.- Que la legalización del territorio en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres, tradiciones y demás, que permitan su conservación como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, ubicado en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño, sobre un (1) terreno baldío de posesión ancestral denominado Musualpa y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- que hacen parte del Fondo Nacional Agrario denominados "La Esperanza" y "Las Brisas" identificados con los folios de matrícula N° 441-555 y 441-18038 respectivamente del círculo registral de Sibundoy.

El terreno baldío corresponde al globo N° 1 de constitución, con un área de dos mil seiscientos (2600) hectáreas más tres mil setecientos treinta y cinco (3735) metros cuadrados.

Los predios La Esperanza y Las Brisas se engloban quedando con un área total de cuarenta y ocho (48) hectáreas mas mil treientos nueve (1309) metros cuadrados y correspondiendo al globo N° 2 de constitución.

El área total del Resguardo San Pedro corresponde a los globos N° 1 y 2 de constitución, y es de dos mil seiscientos cuarenta y ocho (2648) hectáreas más cinco mil cuarenta y cuatro (5044) metros cuadrados.

Los anteriores globos de terreno se encuentran consolidados en un (1) plano, con el cual se solicita la constitución del Resguardo Indígena, según el Plano migrado a formato de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- N° ACCTI 86293 de septiembre de 2017, con los siguientes linderos técnicos:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

ÁREA DE CONSTITUCIÓN GLOBO N° 1 – TERRENO BALDIO DENOMINADO "MUSUALPA"

Departamento : Nariño – Putumayo

Municipio : Buesaco – El Tablón – Colón – Sibundoy – Mocoa

Área Total : 2600 HA + 3735 M²

LINDEROS TÉCNICOS

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 1011726 m.E - Y = 635084 m.N, ubicado en el sitio conocido como "Cerro Atun Numa"– municipio de Buesaco, departamento de Nariño; el globo a deslindar colinda así:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Noreste, colindando por el filo o cuchilla al "Cerro Atun Numa", en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1643 m, pasando por los puntos número (2) de coordenadas planas $X = 1012174$ m.E - $Y = 635219$ m.N, punto número (3) de coordenadas planas $X = 1012606$ m.E - $Y = 634936$ m.N; hasta llegar al punto número (4) de coordenadas planas $X = 1013205$ m.E - $Y = 635082$ m.N, ubicado sobre el filo o cuchilla al "Cerro Atun Numa".

Del punto número (4) se continúa en sentido general Noreste, colindando con tierras baldías de la Nación, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 815 m, pasando por el punto número (5) de coordenadas planas $X = 1013746$ m.E - $Y = 635446$ m.N; hasta llegar al punto número (6) de coordenadas planas $X = 1013783$ m.E - $Y = 635584$ m.N, ubicado en el sitio donde convergen las aguas de la Quebrada El Mayo y el Río Majinsanoy.

Del punto número (6) se continúa en sentido general Este, colindando aguas arriba con la margen derecha del Río Majinsanoy, en línea quebrada y en una distancia de 196 m, hasta llegar al punto número (7) de coordenadas planas $X = 1013973$ m.E - $Y = 635547$ m.N, ubicado en el sitio donde convergen las aguas del Río Majinsanoy y un drenaje sin identificar.

Del punto número (7) se continúa en sentido general Sureste, colindando aguas arriba con la margen derecha de un drenaje sin identificar – hasta sus nacimientos, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3054 m, pasando por los puntos número (8) de coordenadas planas $X = 1013994$ m.E - $Y = 635087$ m.N, punto número (9) de coordenadas planas $X = 1014113$ m.E - $Y = 634875$ m.N, punto número (10) de coordenadas planas $X = 1014413$ m.E - $Y = 634821$ m.N, punto número (11) de coordenadas planas $X = 1014907$ m.E - $Y = 634132$ m.N; hasta llegar al punto número (12) de coordenadas planas $X = 1016037$ m.E - $Y = 633900$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los municipios de Buesaco, El Tablón, Colón y Sibundoy.

Del punto número (12) se continúa en sentido general Noreste, colindando por la divisoria de aguas del Río Majinsanoy – Nariño y San Pedro - Putumayo, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5467 m, pasando por los puntos número (13) de coordenadas planas $X = 1016356$ m.E - $Y = 634658$ m.N, punto número (14) de coordenadas planas $X = 1016440$ m.E - $Y = 635191$ m.N, punto número (15) de coordenadas planas $X = 1016788$ m.E - $Y = 635465$ m.N, punto número (16) de coordenadas planas $X = 1017147$ m.E - $Y = 635919$ m.N, punto número (17) de coordenadas planas $X = 1018313$ m.E - $Y = 636796$ m.N, punto número (18) de coordenadas planas $X = 1018318$ m.E - $Y = 637092$ m.N; hasta llegar al punto número (19) de coordenadas planas $X = 1019293$ m.E - $Y = 637831$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los municipios de El Tablón, Sibundoy y Mocoa.

Del punto número (19) se continúa en sentido general Sureste, colindando El Resguardo Indígena Kamëntsa Biya Sibundoy, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1903 m, pasando por los puntos número (20) de coordenadas planas $X = 1019518$ m.E - $Y = 637901$ m.N, punto número (21) de coordenadas planas $X = 1020006$ m.E - $Y = 637543$ m.N, punto número (22) de coordenadas planas $X = 1020812$ m.E - $Y = 637525$ m.N; hasta llegar al punto

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

número (23) de coordenadas planas $X = 1020919$ m.E - $Y = 637325$ m.N, ubicado sobre las cabeceras de un drenaje sin identificar.

ESTE: Del punto número (23) se continúa en sentido general Suroeste, colindando la zona de protección del margen derecho (aguas abajo), de un drenaje sin identificar, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3065 m, pasando por los puntos número (24) de coordenadas planas $X = 1020655$ m.E - $Y = 636580$ m.N, punto número (25) de coordenadas planas $X = 1019756$ m.E - $Y = 635606$ m.N; hasta llegar al punto número (26) de coordenadas planas $X = 1019063$ m.E - $Y = 635088$ m.N, ubicado en la zona de protección del margen derecho (aguas abajo) del Río San Pedro.

Del punto número (26) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con la zona de protección del margen derecho (aguas abajo) del Río San Pedro, en línea quebrada y en una distancia de 6842 m, pasando por los puntos número (27) de coordenadas planas $X = 1018388$ m.E - $Y = 634265$ m.N, punto número (28) de coordenadas planas $X = 1017641$ m.E - $Y = 633098$ m.N, punto número (29) de coordenadas planas $X = 1017581$ m.E - $Y = 633238$ m.N, punto número (30) de coordenadas planas $X = 1017342$ m.E - $Y = 632732$ m.N, punto número (31) de coordenadas planas $X = 1016988$ m.E - $Y = 632753$ m.N, punto número (32) de coordenadas planas $X = 1016215$ m.E - $Y = 631879$ m.N; hasta llegar punto número (33) de coordenadas planas $X = 1015103$ m.E - $Y = 630940$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Quebrada La Chorrera y la zona de protección del margen derecho (aguas abajo) del Río San Pedro.

SUR: Del punto número (33) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Quebrada La Chorrera, en línea quebrada y en una distancia de 1365 m; hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas $X = 1014133$ m.E - $Y = 631851$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Quebrada La Chorrera y tierras de propiedad privada.

Del punto número (34) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con tierras de propiedad privada, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1186 m, pasando por los puntos número (35) de coordenadas planas $X = 1013711$ m.E - $Y = 631787$ m.N, punto número (36) de coordenadas planas $X = 1013503$ m.E - $Y = 631547$ m.N; hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas $X = 1013395$ m.E - $Y = 631129$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre tierras de propiedad privada y tierras propiedad del señor Marcos Maya.

Del punto número (37) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Marcos Maya, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1643 m, pasando por los puntos número (38) de coordenadas planas $X = 1013181$ m.E - $Y = 631127$ m.N, punto número (39) de coordenadas planas $X = 1013022$ m.E - $Y = 631280$ m.N, punto número (40) de coordenadas planas $X = 1013009$ m.E - $Y = 631479$ m.N; hasta llegar al punto número (41) de coordenadas planas $X = 1012027$ m.E - $Y = 631643$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Marcos Maya y las tierras propiedad del señor Francisco Martínez.

18
9.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

OESTE: Del punto número (41) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Francisco Martínez, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1767 m, pasando por los puntos número (42) de coordenadas planas $X = 1012371$ m.E - $Y = 632522$ m.N, punto número (43) de coordenadas planas $X = 1012242$ m.E - $Y = 633041$ m.N; hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas $X = 1012043$ m.E - $Y = 633250$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Francisco Martínez y las tierras solicitadas para la constitución del Resguardo Indígena Inga Colón (*predio denominado Agualaria*).

Del punto número (44) se continúa en sentido general Noroeste, colindando El Resguardo Indígena Inga Colón (*predio denominado Agualaria*), en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1626 m, pasando por los puntos número (45) de coordenadas planas $X = 1011395$ m.E - $Y = 633708$ m.N, punto número (46) de coordenadas planas $X = 1011135$ m.E - $Y = 633671$ m.N, punto número (47) de coordenadas planas $X = 1010959$ m.E - $Y = 633870$ m.N; hasta llegar al punto número (48) de coordenadas planas $X = 1010970$ m.E - $Y = 634123$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras solicitadas para la constitución del Resguardo Indígena Inga Colón y la cuchilla o filo al "Cerro Atun Numa".

Del punto número (48) se continúa en sentido general Noreste, colindando con la cuchilla o filo al "Cerro Atun Numa", en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1350 m, pasando por los puntos número (49) de coordenadas planas $X = 1011485$ m.E - $Y = 634654$ m.N, punto número (50) de coordenadas planas $X = 1011726$ m.E - $Y = 634775$ m.N; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO "LAS BRISAS"

Departamento : Putumayo

Municipio : Colón

Área : 22 HA + 2848 M²

LINDEROS TÉCNICOS

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (51) de coordenadas planas $X = 1014073$ m.E - $Y = 629663$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Raúl Díaz y las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (51) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 128 m, pasando por el punto número (52) de coordenadas planas $X = 1014178$ m.E - $Y = 629697$ m.N; hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas $X = 1014197$ m.E - $Y = 629697$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón y el predio denominado "La Esperanza".

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colón y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

Del punto número (53) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio denominado "La Esperanza", en línea recta y en una distancia de 242 m, hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas $X = 1014393$ m.E - $Y = 629555$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "La Esperanza" y las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa

ESTE: Del punto número (54) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa, en línea recta y en una distancia de 64 m, hasta llegar al punto número (55) de coordenadas planas $X = 1014385$ m.E - $Y = 629492$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa y las tierras propiedad del señor Vicente López.

Del punto número (55) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Vicente López, en línea quebrada y en una distancia de 371 m, hasta llegar al punto número (56) de coordenadas planas $X = 1014301$ m.E - $Y = 629132$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Vicente López y las tierras propiedad del señor Horacio Conguino.

SUR: Del punto número (56) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Horacio Conguino, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 350 m, pasando por el punto número (57) de coordenadas planas $X = 1014255$ m.E - $Y = 629068$ m.N, punto número (58) de coordenadas planas $X = 1014114$ m.E - $Y = 628994$ m.N; hasta llegar al punto número (59) de coordenadas planas $X = 1014012$ m.E - $Y = 629040$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Horacio Conguino y las tierras propiedad del señor Raúl Díaz.

OESTE: Del punto número (59) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Raúl Díaz, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 667 m, pasando por los puntos punto número (60) de coordenadas planas $X = 1013950$ m.E - $Y = 629129$ m.N, punto número (61) de coordenadas planas $X = 1014018$ m.E - $Y = 629593$ m.N; hasta llegar al punto número (51) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

PREDIO "LA ESPERANZA"

Departamento : Putumayo

Municipio : Colón

Área : 25 HA + 8461 M²

LINDEROS TÉCNICOS

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (53) de coordenadas planas $X = 1014197$ m.E - $Y = 629697$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Las Brisas" y las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón; el globo a deslindar colinda así:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

NORTE: Del punto número (53) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón, en línea quebrada y en una distancia de 126 m; hasta llegar al punto número (62) de coordenadas planas $X = 1014319$ m.E - $Y = 629675$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón y las tierras propiedad del señor Benito Jajoy.

Del punto número (62) se continúa en sentido general Este, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia de 28 m; hasta llegar al punto número (63) de coordenadas planas $X = 1014338$ m.E - $Y = 629655$ m.N,

Del punto número (63) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia de 300 m, hasta llegar al punto número (64) de coordenadas planas $X = 1014509$ m.E - $Y = 629899$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Benito Jajoy y las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy.

Del punto número (64) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 581 m, pasando por los puntos número (65) de coordenadas planas $X = 1014784$ m.E - $Y = 629719$ m.N, punto número (66) de coordenadas planas $X = 1014935$ m.E - $Y = 629623$ m.N; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas $X = 1014995$ m.E - $Y = 629648$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Benito Jajoy y las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy.

ESTE: Del punto número (67) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 292 m, pasando por el punto número (68) de coordenadas planas $X = 1015049$ m.E - $Y = 629584$ m.N, punto número (69) de coordenadas planas $X = 1015069$ m.E - $Y = 629491$ m.N; hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas $X = 1015013$ m.E - $Y = 629393$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy y las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy.

SUR: Del punto número (70) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy, en línea quebrada y en una distancia de 401 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas $X = 1014914$ m.E - $Y = 629353$ m.N, punto número (72) de coordenadas planas $X = 1014788$ m.E - $Y = 629340$ m.N, hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas $X = 1014627$ m.E - $Y = 629295$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy y las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa.

OESTE: Del punto número (73) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 373 m, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas $X = 1014587$ m.E - $Y = 629365$ m.N, punto número (75) de coordenadas planas $X = 1014439$ m.E - $Y = 629445$ m.N, punto número

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colón y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

(76) de coordenadas planas $X = 1014430$ m.E - $Y = 629505$ m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas $X = 1014393$ m.E - $Y = 629555$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa y el predio denominado "Las Brisas".

Del punto número (54) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio denominado "Las Brisas", en línea recta y en una distancia de 242 m, hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

ÁREA DE CONSTITUCIÓN GLOBO N° 2 – PREDIOS "LAS BRISAS" Y "LA ESPERANZA"

Departamento : Putumayo

Municipio : Colón

Área : 48 HA + 1309 M²

LINDEROS TÉCNICOS

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (51) de coordenadas planas $X = 1014073$ m.E - $Y = 629663$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Raúl Díaz y las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (51) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 128 m, pasando por el punto número (52) de coordenadas planas $X = 1014178$ m.E - $Y = 629697$ m.N; hasta llegar al punto número (53) de coordenadas planas $X = 1014197$ m.E - $Y = 629697$ m.N.

Del punto número (53) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón, en línea quebrada y en una distancia de 126 m; hasta llegar al punto número (62) de coordenadas planas $X = 1014319$ m.E - $Y = 629675$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Domingo Aguillón y las tierras propiedad del señor Benito Jajoy.

Del punto número (62) se continúa en sentido general Este, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia de 28 m; hasta llegar al punto número (63) de coordenadas planas $X = 1014338$ m.E - $Y = 629655$ m.N,

Del punto número (63) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia de 300 m, hasta llegar al punto número (64) de coordenadas planas $X = 1014509$ m.E - $Y = 629899$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Benito Jajoy y las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy.

4.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

Del punto número (64) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Benito Jajoy, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 581 m, pasando por los puntos número (65) de coordenadas planas $X = 1014784$ m.E - $Y = 629719$ m.N, punto número (66) de coordenadas planas $X = 1014935$ m.E - $Y = 629623$ m.N; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas $X = 1014995$ m.E - $Y = 629648$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Benito Jajoy y las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy.

ESTE: Del punto número (67) se continúa en sentido general Sureste, colindando con las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 292 m, pasando por el punto número (68) de coordenadas planas $X = 1015049$ m.E - $Y = 629584$ m.N, punto número (69) de coordenadas planas $X = 1015069$ m.E - $Y = 629491$ m.N; hasta llegar al punto número (70) de coordenadas planas $X = 1015013$ m.E - $Y = 629393$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Francisco Tandioy y las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy.

SUR: Del punto número (70) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy, en línea quebrada y en una distancia de 401 m, pasando por los puntos número (71) de coordenadas planas $X = 1014914$ m.E - $Y = 629353$ m.N, punto número (72) de coordenadas planas $X = 1014788$ m.E - $Y = 629340$ m.N, hasta llegar al punto número (73) de coordenadas planas $X = 1014627$ m.E - $Y = 629295$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Rafael Tandioy y las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa.

Del punto número (73) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 373 m, pasando por los puntos número (74) de coordenadas planas $X = 1014587$ m.E - $Y = 629365$ m.N, punto número (75) de coordenadas planas $X = 1014439$ m.E - $Y = 629445$ m.N, punto número (76) de coordenadas planas $X = 1014430$ m.E - $Y = 629505$ m.N; hasta llegar al punto número (54) de coordenadas planas $X = 1014393$ m.E - $Y = 629555$ m.N.

Del punto número (54) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa, en línea recta y en una distancia de 64 m, hasta llegar al punto número (55) de coordenadas planas $X = 1014385$ m.E - $Y = 629492$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Feliciano Gamajoa y las tierras propiedad del señor Vicente López.

Del punto número (55) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Vicente López, en línea quebrada y en una distancia de 371 m, hasta llegar al punto número (56) de coordenadas planas $X = 1014301$ m.E - $Y = 629132$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Vicente López y las tierras propiedad del señor Horacio Conguino.

SUR: Del punto número (56) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con las tierras propiedad del señor Horacio Conguino, en línea quebrada y en una

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

distancia acumulada de 350 m, pasando por el punto número (57) de coordenadas planas X = 1014255 m.E - Y = 629068 m.N, punto número (58) de coordenadas planas X = 1014114 m.E - Y = 628994 m.N; hasta llegar al punto número (59) de coordenadas planas X = 1014012 m.E - Y = 629040 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras propiedad del señor Horacio Conguino y las tierras propiedad del señor Raúl Díaz.

OESTE: Del punto número (59) se continúa en sentido general Noreste, colindando con las tierras propiedad del señor Raúl Díaz, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 667 m, pasando por los puntos punto número (60) de coordenadas planas X = 1013950 m.E - Y = 629129 m.N, punto número (61) de coordenadas planas X = 1014018 m.E - Y = 629593 m.N; hasta llegar al punto número (51) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

RESUMEN DE ÁREAS GLOBO N° 2

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)
PUTUMAYO	COLÓN	22 Ha + 2848 M2
PUTUMAYO	COLÓN	25 Ha + 8461 M2
TOTAL		48 Ha + 1309 M2

Las demás características técnicas se encuentran incluidas en el Plano migrado a formato de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- N° ACCTI 86293 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución del Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, incluyendo el de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituye como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, las personas ajenas a la comunidad, que adelanten, establecieren o realizaren trabajos o mejoras dentro del Resguardo constituido, a partir de la vigencia del presente acuerdo, no les dará derecho para solicitar

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Dado que la el área de constitución del Resguardo Inga de San Pedro se traslapa con las siguientes Áreas de Especial Importancia Ambiental:

* Páramo Doña Juana Chimayoy en 1.950,66 Has.

* Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959 tipo A y tipo B en 2.648,51 Has.

Una vez esté en firme el presente Acuerdo, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Disposiciones Comunes. Artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos existentes, con base en las cuales declararon áreas públicas, y las establecidas directamente por Leyes o decretos mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos con las normas que las regulan.

Así mismo; y acorde al artículo 2.5.2.2.3.11 del Decreto 1232 de 2018, los instrumentos de planificación propios de los pueblos indígenas, tales como los planes de vida, los planes de manejo ambiental, los acuerdos de manejo, entre otros, que incluyan la protección de los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento serán tenidos en cuenta para la formulación de otros instrumentos de planificación de las entidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de Uso Público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*.

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ronda de río es un área de especial importancia ecológica, de carácter público, imprescriptible, inembargable e inalienable, por lo que constituye un área de conservación cuya naturaleza y características obedecen a un bien de uso público, por tanto, requiere de la protección especial de conformidad al espíritu ambiental de las precitadas normas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el INCORA e INCODER, en su momento, hoy la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, Notificación y Recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8, del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sibundoy, en el departamento de Putumayo, cancelar los folios de matrícula inmobiliaria N° 441-555 y 441-18038, que corresponde a los predios denominados "La Esperanza" y "Las Brisas" respectivamente, objeto del englobe.

Una vez la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sibundoy cancele los folios mencionados anteriormente, se solicitará a las oficinas de Registros de Instrumentos Públicos con competencia en registro, proceder a asignar folio de matrícula inmobiliaria a los globos N° 1 y 2, para la Constitución del Resguardo Indígena San Pedro, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria generado por el presente acuerdo, deberá consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del resguardo relacionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Pedro, del pueblo Inga, sobre un terreno baldío de posesión ancestral y dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo Nacional de Agrario, localizados en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colon y Mocoa, departamento del Putumayo y en los municipios de Buesaco y El Tablón, departamento de Nariño".

Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2018


JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GIOVANY GÓMEZ MOLINA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Marlon Cuellar Flórez / Abogado Contratista / John Jairo Peralta / Social Contratista Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
Aprobó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT
Viabilidad: Andrés González / Jefe Oficina Jurídica (E) Agencia Nacional de Tierras – ANT
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

